

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00515.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, evidencia este Despacho que la parte demandante no subsanó correctamente la demanda.

Véase que no aportó el poder en el cual se indicará su dirección de correo electrónico y que aquél coincidiera con la informada en el registro nacional de abogados, por el contrario, se limitó a informar la que estaba usando.

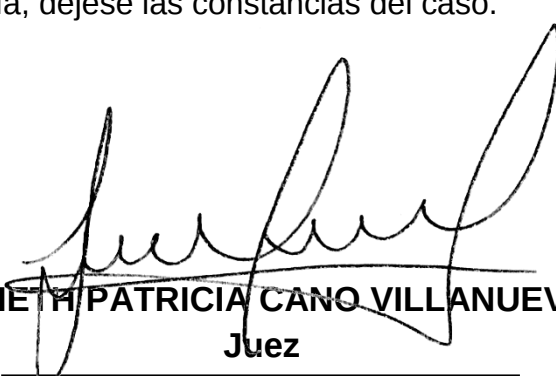
Por otra parte, pese a que informó la dirección electrónica del demandado y la forma en que la obtuvo, éste no aportó tales evidencias (art. 8° Decreto 806 de 2020), sino que en su escrito manifestó que dichos documentos habían sido aportados con la demanda, situación que una vez verificada no corresponde a la realidad, por lo que ante la falta de subsanación del líbelo no queda camino distinto que su rechazo.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 3 de septiembre de 2020*

No. de Estado 22

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria